



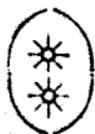
Reglamento

DE LA

SOCIEDAD DE PARTIDO

MI MARIA

DE LA MINA



VENUS AMANTE



Situada en el barranco
Pinalvo del Mar, de Sierra Almagrera,
término de Cuevas.



ALMERÍA
Tipografía de Fernández Murcia.

1905



REGLAMENTO

DE LA

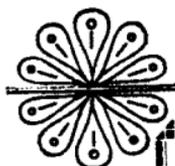
SOCIEDAD DE PARTIDO

MI MARIA

DE LA MINA

Venus Amante

Situada en el barranco
Pinalvo del Mar, de Sierra Almagrera,
término de Cuevas.



R. 86

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

ALMERIA

Tipografía de Fernández Murcia.

1903

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad partidaria **MI MARIA**

DE LA MINA

Venus Amante

Situada en el barranco Piñalvo del Mar, de Sierra Almagrera,
término de Cuevas.

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad de partido, que lleva por título *Mi María*, fué formada en virtud de Escritura pública, otorgada en esta ciudad de Almería ante el Notario Dr. D. Francisco Rico y Pérez en 3 de Mayo de 1905.

ART. 2.º El tiempo escriturario de su duración es de catorce años, ó sea hasta el día 2 de Marzo de 1919, y por el tiempo que duren los trabajos y concedan los propietarios, después de dicha fecha, ó sea por tiempo ilimitado.

Su objeto es la exploración y explotación de la mina *Venus Amante* con sujeción á las condiciones estipuladas en la Escritura otorgada en Madrid por la Sociedad propietaria en 2 de Marzo de 1905, al concesionario del partido D. Joaquín Díaz y Arqueros.

ART. 3.º El domicilio legal de esta Sociedad es esta ciudad de Almería, en donde ha de residir precisamente la Junta directiva.

ART. 4.º La Sociedad consta hoy de ciento sesenta acciones, iguales todas en derechos y obligaciones, representadas por láminas de media acción. Las acciones se numerarán desde el número uno al ciento sesenta, y sus láminas respectivas irán firmadas por el Presidente, Tesorero, Contador y Secretario de la Sociedad.

ART. 5.º Para el régimen de la misma habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un Vocal.

ART. 6.º Estos cargos serán electivos y gratuitos, y para desempeñarlos se necesita ser socio y poseer por lo menos una acción en la Sociedad.

ART. 7.º La Junta general podrá renovar en cualquier tiempo, total ó parcialmente, la Junta directiva.

ART. 8.º No podrá acordarse el aumento del número de acciones ni la disolución de la Sociedad, sin previo acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria, que será especialmente convocada á indicado objeto. Para su validez precisará sea adoptado por accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones en circulación.

ART. 9.º Las acciones son nominativas, transferibles por simple endoso. Al enajenarse, pasarán al adquirente cuantos derechos las mismas representen, como cuantas obligaciones graven á la sazón sobre ellas.

Para que la transmisión sea válida, precisará

conste en Escritura pública ó que se verifique con intervención de Corredor de Comercio.

De ella, como de cualquier convención pactada entre las partes interesadas ó decisión de autoridad judicial ó administrativa que afecte á su libre disposición ó disfrute, se tomará razón en la Contaduría de la Sociedad.

ART. 10. La transferencia de acciones por herencia ó legado se acreditarán mediante la presentación de los documentos justificativos de ellas, tomándose asimismo razón en la Contaduría de la Sociedad.

ART. 11. Los herederos ó acreedores de un accionista, no pueden, bajo ningún concepto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni su partición ó subasta, ni mucho menos mezclarse en la administración de la mina.

ART. 12. Para ejercitar su derecho, deberán atenerse á las estipulaciones de este Reglamento y á las decisiones de las Juntas generales.

La mera posesión de media acción, implica de derecho la sumisión á las disposiciones de este Reglamento y á los acuerdos de la Junta directiva y de la general en su caso.

ART. 13. Caso de perderse ó inutilizarse alguna lámina, la Junta directiva, previo anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, con treinta días de anticipación, acordará su invalidación, disponiendo que al particular interesado se le expida el duplicado correspondiente de ella.

Los gastos que á virtud de estas diligencias se motiven, serán todos de cargo del accionista recurrente.

ART. 14. Los accionistas cuya participación en la Sociedad sea inferior á media acción, sufragarán los gastos sociales y percibirán las utilidades que les correspondan, pero no tendrán personalidad alguna como socios.

ART. 15. Todo accionista ausente de esta localidad, ó que no tenga en ella su domicilio, designará la persona que haya de representarlo en el ejercicio de todos sus derechos y deberes sociales. Cuando la representación recaiga en otro socio, bastará simple oficio, dirigido al Sr. Presidente de la Sociedad, en el que haga constar el hecho del apoderamiento y el nombre y circunstancias personales del apoderado; cuando se apodere á persona que no tenga la consideración de socio, se requerirá poder notarial.

ART. 16. Todo socio con domicilio en esta ciudad, y todo apoderado en su caso, dará cuenta al Secretario de la Sociedad de los cambios que verifique en su domicilio. Si por omisión el cumplimiento de esta obligación le sobreviniere á él ó á su representado algún perjuicio, no podrá, en caso alguno, pedir su resarcimiento á la Sociedad.

ART. 17. Todo socio tiene derecho á reclamar sobre los actos y acuerdos de la Junta directiva cuando se funde en no cumplirse la Escritura social y este Reglamento.

A visitar la mina, cuando lo tenga por conveniente, con autorización del Presidente.

ART. 18. Ningún socio tiene derecho á vender por separado el mineral que pudiese corresponder á la participación que posea.

CAPÍTULO II

De los dividendos.

ART. 19. Todo tenedor de acción tiene obligación de concurrir con los dividendos pasivos que sean necesarios á los gastos que origine la exploración y explotación de la mina.

La necesidad de estos dividendos, la extensión de los mismos y la forma y época de su pago son facultades de la Junta directiva.

Sin embargo, mientras la mina esté en productos, no podrán girarse dividendos pasivos, á menos que sus utilidades no alcancen á cubrir los gastos de su explotación.

ART. 20. Cuando algún socio incurra en mora ó se resista al pago de los dividendos pasivos que se hubieran girado, será requerido por dos veces, con intervalo de quince días, anunciándose á la vez el requerimiento por medio de edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en un periódico diario de la localidad, y si después de cumplidas estas formalidades, dejare de satisfacer sus descubiertos, la Junta directiva, sin necesidad de decisión alguna judicial ó administrativa, declarará caducadas de pleno derecho las acciones que estén en descubierto,

Antes de que recaiga declaración de caducidad, el accionista moroso podrá liberar sus acciones, satisfaciendo los descubiertos que sobre ellas pesen y cuantos gastos se hubieren ocasionado por virtud de los requerimientos practicados y demás diligencias del expediente de caducidad.

ART. 21. Las acciones caducadas pasarán á ser

propiedad de la Sociedad, quien, á su elección, ó podrá acordar su venta, ó bien que se refundan en las demás acciones existentes á la sazón.

En el primer caso, la enajenación se hará con intervención de Corredor de Comercio, y el precio que de ella se obtenga, ingresará en la Caja social, sin que el tenedor de la acción caducada pueda reclamar participación alguna en ella. En el segundo caso, cuando la Directiva así lo estime, se hará una nueva emisión de láminas en proporción á la parte alicuota que cada acción, después de la caducidad, represente en el capital social.

CAPÍTULO III

De la Junta directiva.

ART. 22. Corresponde á la Junta directiva:

A. Cuidar del exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

B. Nombrar y separar todos los empleados y dependientes de la Sociedad, determinando sus sueldos y respectivas obligaciones.

C. Girar los dividendos pasivos ordinarios y extraordinarios necesarios á los fines de la explotación y explotación de la mina de que la Sociedad es arrendataria.

D. Adquirir los aparatos y los demás bienes muebles ó inmuebles, útiles y artefactos que requiera su explotación, ó concurran á satisfacer las necesidades de la misma.

E. Plantear en ella los trabajos que se estimen convenientes, ó la propiedad le exija, conforme al título de constitución del arriendo, y acordar la

realización de las obras requeridas por el fin de la Sociedad.

F. Vender los minerales extraídos de la mina y el material que pudiere resultar superfluo ó inútil.

G. Acordar los dividendos activos que deban distribuirse á los señores accionistas. Dichos dividendos se cobrarán en Tesorería por los señores accionistas ó representantes de los mismos, autorizados debidamente.

H. Administrar con diligencia y celo el patrimonio social, realizando á dicho fin los actos de gestión que precisos fueren.

I. Resolver sobre todos los asuntos no específicamente atribuidos á la Junta general de los accionistas, aun cuando impliquen los mismos actos de riguroso dominio.

J. Nombrar socios visitadores que examinen los trabajos de la mina, así como las cuentas y libros que lleve el Administrador de ella, nombrando también socios que asistan á las retiradas de minerales. Los gastos que estas comisiones ocasionen serán de cuenta de la Sociedad.

ART. 23. Para que la Junta directiva pueda constituirse legalmente, precisará la concurrencia de tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por pruralidad de votos, y en caso de empate, decidirá la discordia el voto de calidad del Presidente.

ART. 24. Ningún Vocal de la Junta directiva podrá contraer responsabilidad alguna por razón de las cuestiones que entre partes se susciten sobre propiedad de acciones, venta ó endosos de ellas, ó cualquiera otra incidencia de las mismas, las que se

ventilarán en la vía judicial, compitiendo únicamente á la Junta aceptar las convenciones que las dichas partes pacten, ó las decisiones que dicten los Tribunales.

CAPÍTULO IV

Del Presidente.

ART. 25. Corresponde al Présidente:

A. Convocar la Junta directiva y la general de accionistas, presidir sus sesiones, dirigir sus debates y ejecutar sus acuerdos.

B. Llevar la firma de la Sociedad y corresponderse á nombre de la misma.

C. Representarla en juicios, actas notariales y demás asuntos que afecten á su interés.

D. Ordenar los pagos que deban hacerse.

E. Autorizar los arqueos de Tesorería.

F. Redactar la Memoria que haya de presentarse á la Junta general ordinaria, haciendo constar en fin de cada año el estado de la Sociedad.

G. Suspender de empleo y sueldo á los empleados de la Sociedad, dando cuenta de su decisión á la Directiva en la primera sesión que ésta celebre.

H. Reunirá á la Junta directiva, para celebrar sesión, cuando menos una vez al mes, ó cuando la soliciten dos de sus Vocales.

I. Adoptar, en casos urgentes que no dé tiempo suficiente á una convocatoria y reunión de la Directiva, aquellas disposiciones encaminadas á la buena administración y defensa del patrimonio social que su celo le surgiere.

CAPÍTULO V

Del Tesorero.

ART. 26. Corresponde al Tesorero:

A. Llevar el libro de Caja.

B. Satisfacer los libramientos expedidos por el Presidente y Contador.

C. Conservar, bajo su responsabilidad, los caudales que recaude de la Sociedad, y hacer los arcos que le ordene el Presidente.

D. Realizar los pagos de perentoria necesidad, sin perjuicio de formalizarlos después.

E. Presentar en cada Junta general las cuentas de ingresos y gastos.

F. Sustituir al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO VI

Del Contador.

ART. 27. Corresponde al Contador:

A. Llevar un libro de transferencias, en el que anotará los cambios de dominio de que sean objeto las acciones, y los gravámenes y limitaciones en su disfrute que se impongan sobre las mismas.

B. Llevar otro libro, en el que anotará la cuenta de Tesorería y los demás auxiliares que estime la Junta convenientes para la debida y clara administración de la Contabilidad de la Sociedad.

C. Visar las cuentas que mensualmente, ó por varadas, le pase el Presidente, dando su dictamen sobre las mismas.

D. Extender los libramientos y cargaremes que le ordene el Presidente, y formar el resumen de

cuentas ó balance que ha de presentarse á la Junta general ordinaria de señores accionistas.

E. Llevar un inventario de las herramientas, enseres y demás efectos de la Sociedad.

F. Sustituir al Tesorero en ausencias, enfermedades ó vacantes.

CAPÍTULO VII

Del Secretario.

ART. 28. Corresponde al Secretario:

A. Llevar el libro de actas de las Juntas generales y de la directiva.

B. Formar la matrícula de socios.

C. Cuidar del Archivo de la Sociedad, inventariando todos sus documentos y no entregando ninguno sin previa orden escrita del Sr. Presidente ó acuerdo de la Junta directiva.

D. Dar cuenta en las Juntas de todos los asuntos que hayan de tratarse.

E. Expedir las certificaciones que acuerde la Junta directiva ó el Presidente.

F. Sustituir al Contador en ausencias, enfermedades y vacantes.

CAPÍTULO VIII

Del Vocal.

ART. 29. El Vocal sustituirá al Secretario en ausencia ó enfermedades, como á los demás miembros de la Junta, cuando el sustituto legal de éstos, estuviere ausente, enfermo ó vacante el cargo. Tendrá las atribuciones inherentes á aquel cargo que venga á ocupar.

CAPÍTULO IX

De las Juntas generales.

ART. 30. Dentro de los tres primeros meses de cada año se celebrará Junta general ordinaria para tratar de la Memoria, cuenta y balance que presente la Junta directiva y de los demás asuntos que ésta someta al examen y deliberación de aquélla.

ART. 31. Cuando el Sr. Presidente lo crea necesario, ó lo soliciten señores socios que representen cuando menos treinta acciones, corrientes todas en el pago de los dividendos pasivos que se hubieren girado, se reunirá la Junta general extraordinaria. Sus deliberaciones se concretarán á los extremos que hayan motivado su convocatoria.

ART. 32. Las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrará previa convocatoria, anunciada con ocho días de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en un periódico diario de la localidad, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio que se dará á los señores socios ó á sus representantes en esta ciudad.

ART. 33. Todos los socios están obligados á concurrir á las Juntas generales y extraordinarias, convocadas en la forma que determina el artículo anterior, y los que no lo hicieran, pasarán por lo que acuerde la mayoría de socios asistentes.

Cada acción da derecho á un voto, teniendo los socios tantos como acciones posean ó representen.

ART. 34. Se considerarán constituidas las Juntas generales pasada que sea media hora de la señalada en la convocatoria, siempre que se hallen presentes ó representados socios que posean por

lo menos la mitad de las acciones de la Sociedad; si no concurriesen, se convocará á nueva Junta para dentro de los quince días siguientes, la cual se considerará constituida cualquiera que sea el número de accionistas que concurren á ella.

Los acuerdos se tomarán por pruralidad de votos, y caso de empate, decidirá el voto del Sr. Presidente.

Se exceptúa de esta regla, en su última parte, los casos respectivos al aumento de acciones ó la disolución de la Sociedad, en los cuales se estará á lo regulado en el art. 8.º.

ART. 35. De cada sesión se extenderá acta que autorizarán el Presidente, Secretario y los socios concurrentes.

ART. 36. Corresponde á la Junta general:

A. Nombrar la directiva, residenciarla y aprobar ó desaprobar sus actos.

B. Resolver cuanto no sea de la competencia de la Directiva.

C. Nombrar la Comisión de examen y revisión de cuentas.

D. Resolver cuantas cuestiones se sometan á su examen y deliberación.

ART. 37. Las Juntas generales se convocarán por el Presidente; en defecto de éste, por el Tesorero, ó por el Contador, Secretario y Vocal por su orden.

Si todos los miembros de la Directiva dejasen de hacerlo, los socios podrán recurrir á la autoridad que designe la ley.

ART. 38. Constituida la Junta general, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación.

CAPÍTULO X

Fondos de la Sociedad.

ART. 39. Los caudales de la Sociedad servirán:

A. Para cubrir las obligaciones de la misma.

B. Para distribuir dividendos activos cuando sea posible.

C. Para formar un fondo de reserva de 2.000 pesetas para casos imprevistos.

D. Queda prohibida cualquiera otra inversión.

CAPÍTULO XI

Del Administrador, Encargado ó Capataz.

ART. 40. Es su obligación:

A. Llevar libros en los que haga constar la entrada y salida diaria de trabajadores, expresando con claridad el día de su entrada, nombres, vecindad, trabajo que cada cual desempeñe, jornal que gana, día de su salida y los de su trabajo, caballerías que ocupe, sus dueños y lo que ganen.

B. Anotar semanalmente las labores que se hubiesen practicado dentro de la mina, los gastos de material y efectos que se devenguen, y el mineral almacenado, pasando un estado de todo al Sr. Presidente.

C. Facilitar cuantos antecedentes le pida el Presidente de la propiedad ó su Interventor, así como á los socios del partido que se presenten debidamente autorizados, bajando á unos y á otros á la mina por medio de las máquinas que existan.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales.

ART. 41. Los adquirentes de acciones, como nuevos socios, por el solo hecho de adquirirlas, aceptan y se someten á todas las condiciones escriturarias y á las de este Reglamento.

ART. 42. Á cada socio se le entregará un ejemplar de este Reglamento, firmado por el Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

ART. 43. Se acuerda que este Reglamento tenga fuerza legal desde el dia en que se apruebe en Junta general extraordinaria, sin distinción de fuero.

Almería 15 de Mayo de 1905.—*La Comisión,*
Joaquín Díaz, Ramón Sebastián Rull y José Rubira.

Aprobado en Junta general extraordinaria, celebrada el dia diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—*El Presidente, Luis Ronco.—El Tesorero, Joaquín Díaz.—El Contador, José Rubira.—El Secretario, Francisco Marín.*